

CONTRATO DE ADHESIÓN

TIPO DE PRESTACIÓN: CESANTÍA ☐ JUBILACION ☐ MIXTA ☐

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente CONTRATO DE ADHESIÓN por una parte, el señor(a) _____, con cédula de ciudadanía N° _____ por sus propios y personales derechos, que en adelante se le denominará como el PARTÍCIPE, y por otra parte, la Ingeniera Rosa Cecilia Calderón Espinosa como Representante Legal del FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC (FOJUPEC), que en adelante se le denominará el FONDO.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. El FONDO es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, y es de beneficio social para sus partícipes; normado según la Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y controlado por la Superintendencia de Bancos en Administración Privada según lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo con fecha 09 de diciembre de 2021 bajo el régimen de cuentas individuales, y tiene como finalidad otorgar las prestaciones establecidas en su estatuto.

2.2. El PARTÍCIPE es una persona natural, bajo relación de dependencia de EP PETROECUADOR y bajo cualquier modalidad contractual, en comisión de servicio y licencia sin sueldo, afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con capacidad de afiliarse y ser parte del FONDO, cuyos datos personales y económicos constan en el ANEXO.

TERCERA: ADHESIÓN.- Con los antecedentes expuestos, y conforme establece el Art. 17 de la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el PARTÍCIPE se adhiere voluntaria y expresamente al FONDO y suscribe este contrato de adhesión por lo que libre y voluntariamente se obliga a cumplir con la normativa interna del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y además expresa, voluntaria e irrevocablemente acepta y dispone que el aporte personal para la constitución de su Cuenta Individual sea mínimo del 2% de su remuneración mensual unificada para destinarlo a un **Fondo Complementario Previsional Cerrado**, o el porcentaje que estipule el partícipe en el Anexo adjunto. El PARTÍCIPE autoriza que este valor sea debitado mensual y prioritariamente de su rol de pagos.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARTÍCIPE. - Conforme establece el inciso segundo del artículo 5 de la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los derechos y obligaciones del Partícipe constan en los Art. 8, 9 y 10 del Estatuto de FOJUPEC, en actual vigencia.

QUINTA: DEL CONTRATO DE ADHESIÓN. - Las partes declaran que el presente contrato no contiene cláusulas prohibidas previstas en la Ley Orgánica de Defensa del consumidor, ni abusivas que afecten los derechos y obligaciones de las partes.

SEXTA: CONFORMACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL. - Las cuentas de capitalización individual están conformadas por el aporte personal del PARTÍCIPE más sus rendimientos; el aporte adicional, de ser el caso y sus rendimientos; y el aporte patronal y sus rendimientos de ser el caso, los cuales constituyen un pasivo del patrimonio autónomo del fondo, conforme lo establece el Art. 53 de la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS. - Conforme establece el inciso tercero del Art. 53 de la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el resultado anual que genere la administración del FONDO, de acuerdo a las políticas de administración e inversión, será distribuido proporcionalmente a cada cuenta individual de los partícipes, en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE LAS PRESTACIONES. - La prestación para la cual se constituyó el FONDO, la que será otorgada conforme lo establecido en la normativa prevista para ese efecto y en el Estatuto vigente.

NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. - Será aquel determinado por la autoridad competente a través de las Resoluciones emitidas para el efecto, el Estatuto vigente, el reglamento y manuales del FONDO.

DÉCIMA: INFORMACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL. - Toda la información financiera relativa al FONDO y a la situación de cada cuenta individual se encuentra a disposición del afiliado en la página web institucional y excepcionalmente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA DESAFILIACIÓN VOLUNTARIA. - Es un derecho del PARTÍCIPE y se sujetará a los requisitos y condiciones previstos en la Resolución 280-2016-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto vigente, reglamento, manuales y políticas que emita el comité interno respectivo del FONDO.

DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ESTATUTO DEL FONDO. - El PARTÍCIPE declara que conoce, y entiende las disposiciones establecidas en el Estatuto del FONDO, sus derechos y obligaciones, y por lo tanto las ACEPTA expresa e incondicionalmente.

DÉCIMA TERCERA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - Los datos personales y financieros proporcionados serán tratados por el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador y a la normativa interna vigente, por lo tanto, autorizo libre, expresa e inequívocamente al FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, con el fin exclusivo de gestionarlos en las actividades propias del Fondo.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las controversias que se generen entre los partícipes y la administración del FONDO, relacionadas a derechos y obligaciones, se someterán a conocimiento de la Asamblea General de Partícipes del FONDO y conforme el Estatuto y la normativa vigente.

En la ciudad de Quito, a los ____ días del mes de _____, del año 20____, las partes suscriben el presente Contrato.

Ing. Rosa Cecilia Calderón E.
REPRESENTANTE LEGAL

PARTÍCIPE